

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves, Santo Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, por 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Pasado á informe de la Sección de Gobernación Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada por V. S. en 23 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:
«Excmo. Sr. La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, decretada en 23 de Diciembre último por el Gobernador de las islas Canarias.

Mas habiéndose remitido por el Gobernador, aunque indebidamente, los antecedentes de ciertos hechos de los suspensos á los Tribunales, se debe estar á lo que por los mismos se hubiese resuelto ó se resolviese en virtud de su competencia, y por legal respeto á esta no procede entrar en el examen y censura de cada uno de los cargos y descargos que en las actuaciones se contienen, por lo cual:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y atenerse á la resolución judicial, sin perjuicio de advertir al Gobernador que en lo sucesivo se atempere al art. 191 de la ley Municipal y á la jurisprudencia establecida, porque sólo el Gobierno de S. M. puede pasar los antecedentes de esta clase de expedientes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Cos. Gayón.—Señor Gobernador civil de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Se halla vacante en el Doctorado de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Febrero de 1896.—El Director general, Conde.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 663 Aguas

Don Ceferino Saucedo Diez, Gobernador civil de esta provincia, hizo saber: Que á instancia de don Rafael de Foxá y de Vidal se instruye expediente en este Gobierno en solicitud de autorización para el alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos del común de los pueblos pertenecientes al término municipal de La Selva, con objeto de aumentar el caudal de la mina de su propiedad, denominada «del Mas de D. Ventura». En su consecuencia, he señalado el

termino de treinta días para que quantas personas se consideren perjudicadas con dicho proyecto presenten en este Gobierno, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que les interesen, á cuyo efecto estarán en el Negociado de Fomento los planos y memoria descriptiva para que previamente puedan ser consultados.
Tarragona 4 de Marzo de 1896.—Ceferino Saucedo Diez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 664

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Declarada desierta por la Superioridad la convocatoria para proveer la plaza de peón caminero con destino á la Sección primera de la carretera de la general de San Guim, á Santa Coloma de Queralt, á la provincial de Igualada, en el confin de la provincia, con residencia en Aguijó, dotada con el haber anual de 672'36 pesetas; esta Comisión, usando de las atribuciones que le concede el art. 98, caso 3.º de la vigente ley Orgánica y á tenor de lo que dispone el art. 7.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y la Real orden de 31 de Julio de 1893, ha acordado anunciar la provisión de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército ó ejercer el oficio de labrador ú otro análogo al servicio que ha de desempeñar, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentren imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 28 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 665

Habiendo ofrecido un resultado negativo la segunda subasta intentada para el suministro de varios artículos de consumo á la Casa provincial de

Beneficencia de esta ciudad durante el corriente año económico de 1895-96; esta Comisión, usando de las facultades que le concede el art. 98, en su caso 3.º de la vigente ley orgánica, ha acordado señalar para otra tercera subasta el martes 24 de Marzo próximo, á las once de su mañana, cuyo acto deberá tener lugar en el Palacio provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, siendo el tipo de remate la cantidad de 2.047'53 pesetas, que se calcula importará el suministro mensual, y entendiéndose que el nuevo contrato que se celebre será á partir de la fecha de la adjudicación definitiva del remate hasta el 30 de Junio próximo.

La celebración de la subasta se sujetará en todo á las prescripciones del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación. Negociado de Beneficencia, todos los días laborables á las horas de despacho, advirtiéndose que las proposiciones han de estar extendidas en papel del timbre de 12.ª clase, con sujeción estricta al modelo continuado en dicho pliego, acompañando la cédula personal de su autor y el recibo que acredite haberse constituido el correspondiente depósito provisional.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 28 de Febrero de 1896.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 666 ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Aunque en años anteriores al aproximarse la época en que debían formarse las matriculas de la contribución Industrial y de Comercio, se dictaron por esta Oficina las instrucciones convenientes para el cumplimiento de tan importante servicio, recordando, al efecto, las disposiciones del reglamento de 11 de Abril de 1893 que más especialmente debían tenerse en cuenta por los Sres. Alcaldes y Secretarjos

de los Ayuntamientos, esta Administración ha considerado conveniente recordarles de nuevo á fin de que al formarse las correspondientes al próximo ejercicio no se cometan errores que hagan imposible su aprobación demorando el servicio y dando lugar á responsabilidades.

La base contributiva de las poblaciones que no la tengan taxativamente marcada en el cuadro general de cuotas correspondientes á las tarifas 1.^a y 4.^a, se fijará con arreglo al número de habitantes de derecho que resulte del último censo oficial. Contribuirán por la base inmediata superior, las poblaciones que sean puerto de mar con Aduana de 1.^a ó 2.^a clase; las que sean cabeza de partido judicial ó administrativo; aquellas en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación y las que celebren mercados ó ferias semanales ó quincenales. (Art. 10 del reglamento y notas del cuadro de la tarifa 1.^a)

Deben necesariamente ser incluidos en la matrícula todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte ú oficio y figuren en los padrones y matrículas, cuyas bajas no hayan sido aprobadas; los que perteneciendo á clases agremiadas hayan sido alta por cualquier concepto hasta la fecha en que se pasen á los Síndicos las listas gremiales para formar el reparto, y los que perteneciendo á clases no agremiables lo sean antes de formarse la matrícula. También deben ser incluidos los que perteneciendo á clases agremiables presenten sus declaraciones de alta antes de formarse la matrícula y después de entregadas á los Síndicos las respectivas listas, pero éstos figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de tarifa inmediatamente después del reparto gremial (Artículos 1.^o, 63, 74 y 72.)

Son agremiables los industriales que en cada población ejerzan la misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A siempre que no se hallen comprendidos en los casos de excepción que determina el art. 74. Entre estos casos están comprendidas, y no pueden por tanto ser agremiadas, las industrias cuyo número de individuos no pase de 10; los industriales que teniendo derecho á constituirse en gremio lo renuncian por mayoría á lo menos de sus dos terceras partes, y aquellos industriales en cuyo último reparto gremial no resulte como diferencia entre la cuota máxima y la mínima una cantidad mayor que el importe de la de tarifa. Como por virtud de esta última excepción han de ser pocos los gremios que reúnan las condiciones legales para constituirse, la Administración llama muy especialmente, respecto á ella, la atención de las Autoridades encargadas de formar las matrículas. (Artículos 74 y 79.)

En el caso de que á pesar de lo dispuesto por el 74 hayan de constituirse gremios, deben cumplirse con la mayor exactitud los preceptos del capítulo 4.^o del reglamento, cuidando los Sres. Alcaldes y Secretarios de que las reuniones para la designación de los Síndicos y Clasificadores se verifiquen con la oportunidad necesaria para que el servicio no sufra retraso, entregándoles, al efecto, las listas de agremiados y los demás documentos precisos para que puedan llenar su cometido en el término que para ello se les fija; de que al formar los repartos se tenga presente y cumpla lo que el ci-

tado capítulo determina respecto á los industriales que puedan resultar fallidos; de que se repartan tantas cuotas de tarifa como individuos figuren en el gremio, y de que á los repartos se dé la publicidad necesaria, por los medios establecidos, para que los que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones.

Las matrículas, ó sean las relaciones de los individuos incluidos en el padrón, según queda consignado en el lugar correspondiente, distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, se formarán por duplicado, extendiéndose el original en papel de la clase 13 de 75 céntimos y la copia en el de oficio, como determinan los artículos 94 y 95 de la ley del Timbre y se ha resuelto por Real orden, fecha 19 de Enero último, publicada en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 15 de Febrero próximo pasado, deben ajustarse al modelo núm. 3 unido al reglamento, en cuanto á las seis primeras casillas que el mismo comprende, que son: número de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número de su casa habitación, industrias que ejercen, calle y número donde éstas se hallen establecidas y cuotas para el Tesoro. A continuación de esta última casilla se consignarán las siguientes: importe de los recargos municipales, total de cuotas y recargos municipales, 6 por 100 sobre este total para premio de cobranza y formación de matrículas, total general, y 4.^a parte que corresponde al trimestre. (Artículos 64 y 109.)

A las matrículas y sus copias se acompañarán las listas cobradoras arregladas al modelo núm. 4, también extendidas en papel de oficio, y otra copia de la matrícula para los efectos del art. 114 del reglamento.

El orden de las matrículas será el siguiente: en primer lugar la tarifa 1.^a y dentro de ella las clases por orden correlativo, con la debida separación para facilitar el examen, y dentro de cada clase también correlativamente y en la casilla destinada al efecto, el número del epígrafe y la industria que corresponda; sin que la circunstancia de ser agremiada ni ninguna otra pueda alterar este orden. Totalizada la tarifa primera, (como se hará con las demás) se formará del mismo modo la 2.^a por orden correlativo de epígrafes con la expresión necesaria en cada una para que quede bien determinada la industria. A continuación se formará la 3.^a expresando en cada epígrafe los elementos contributivos de que se componga la industria; seguidamente las especiales del orden civil y judicial, teniendo en cuenta respecto á la 1.^a de estas que no deben incluirse los Médicos y Médicos Cirujanos toda vez que contribuyen por medio de patentes especiales; seguidamente la 4.^a de artes y oficios en la forma que queda dicho respecto á la tarifa 1.^a, y por último todos los individuos que ejerzan algunas de las industrias comprendidas en la primera sección de la tarifa 5.^a ó de patentes; teniendo entendido que estos han de contribuir con la misma clase de recibos que los demás industriales que figuren en la matrícula, si bien en los destinados á cuotas anuales, por lo cual en la casilla de la 4.^a parte que corresponde al trimestre, se consignará la misma cantidad que figure en el total. Con los totales de las tarifas, por el orden que quedan expresadas, se formará el correspondiente resumen para determinar el total de la matrícula.

Después se formará la escala gradual de cuotas para el Tesoro, con

excepción de los recargos, según está dispuesto para los repartos de la contribución territorial.

El recargo que los Ayuntamientos hayan de utilizar sobre esta contribución, habrá de ser acordado por los mismos previamente y no podrá exceder del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo unirse á la matrícula certificación del acuerdo.

Las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son las empresas de Ferrocarriles ó Tranvías que no sean urbanas, los Bancos y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes 120 al 129, ambos inclusive, de la tarifa 2.^a ó sean carros, galeras, diligencias, tartanas y demás carruajes destinados á la conducción de viajeros y mercancías; los tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Sección segunda de la tarifa 5.^a, contribuirán forzosamente con el 16 por 100 para gastos municipales, cualquiera que sea el tipo que el Ayuntamiento adopte para las demás industrias; de modo que al formarse la matrícula, á las cuotas correspondientes á las mencionadas industrias que se comprendan en ellas, se acumulará el 16 por 100 formando parte íntegra de las mismas, y por consiguiente este recargo no figurará en la casilla destinada al que corresponda al Ayuntamiento. Lo propio deberá hacerse cuando se expidan certificados de patentes de la segunda Sección. (Art. 5.^o)

Teniendo, como tienen, todos los industriales comprendidos en la matrícula que se consideren perjudicados, derecho á reclamar de agravios, tanto los Síndicos de los gremios como los Sres. Alcaldes, deberán cumplir con exactitud las disposiciones del capítulo 5.^o del reglamento, dando la publicidad necesaria á los repartos gremiales y á la totalidad de las matrículas, para que puedan hacerse las reclamaciones, sin que por ningún concepto dejen de tramitarse éstas.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos donde no existan industriales, extenderán y remitirán, bajo su más estrecha responsabilidad, certificación arreglada al modelo núm. 4 de los unidos al reglamento, que justifique esta circunstancia. (Art. 67.)

Los individuos que ejerzan cualquiera industria y no figuren en la matrícula anterior, en el padrón ó en las adiciones hechas posteriormente no podrán ser incluidos en la nueva matrícula al menos que con la oportunidad necesaria hayan presentado las declaraciones correspondientes ó la Administración así lo haya dispuesto; pero tanto los Síndicos de los gremios como los Sres. Alcaldes, cuando tengan conocimiento de que algún industrial no figura en matrícula ó figura en clase inferior á la que le corresponde, deberán participarlo á la Administración con el fin de que se forme el oportuno expediente para exigirle la responsabilidad que proceda; á cuyo fin deberán remitir una relación de todos los que se encuentren en cualquiera de estos casos; teniendo entendido que de no hacerse así cometen el caso de defraudación previsto en el párrafo 6.^o del art. 172 del reglamento. No serán tampoco incluidos en matrícula los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas, bien en virtud de declaraciones presentadas por los mismos, bien por expedientes de la Hidos. (Artículos 93 y 110.)

Los trabajos para formar las matrículas han de comenzar en todas las poblaciones necesariamente el día 1.^o de Abril próximo y terminarán en el que á cada uno se fija al margen de la presente circular.

La morosidad de los Alcaldes y Secretarios en el cumplimiento de este servicio, será castigada por el Sr. Delegado de Hacienda con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y que se impondrá con arreglo á las prescripciones del reglamento orgánico de la Administración provincial, y se hará efectiva por el Juzgado del partido correspondiente, en la forma que determina la vigente ley Municipal. Además la Administración, transcurrido que sea el plazo señalado á cada pueblo, enviará un comisionado á costa del Alcalde y Secretario, con las dietas de 750 á 15 pesetas para que forme la matrícula ó la rectifique, si se hubiese devuelto para ello. (Artículos 68, 69 y 70.)

Respecto á las altas y bajas que se produzcan con posterioridad á la formación de la matrícula, dando aquí por reproducidas las repetidas circulares que sobre este importante servicio se han publicado en el Boletín oficial, la Administración recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento del capítulo 7.^o del reglamento, teniendo entendido que no pueden prescindir de anotar

en los Registros especiales que deben llevar, correlativamente y por orden de números y fechas, las declaraciones que se les presenten, en cuyo original se fijará precisamente el timbre móvil de 10 céntimos, que en estas declaraciones ha de hacerse constar, además de la cédula personal, el número que les haya correspondido en el Registro; que unas y otras deben ser inmediatamente comprobadas por los agentes de la autoridad, informando respecto á su exactitud, tanto para los fines de la cobranza, como para evitar que se defrauden los intereses del Tesoro y del Municipio y se perjudique á los contribuyentes de buena fé, practicándose, respecto á las altas, la liquidación provisional; y que sin escusa alguna deben remitirse estos documentos debidamente relacionados, el día 1.^o de cada mes.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimiento con el celo que los intereses del Tesoro público exigen, espero se sirva darme aviso vuelta de correo.

Tarragona 1.^o de Marzo de 1896.
El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 667
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca de Solcina

Terminado el apéndice al amillaramiento acreditativo de la variación de dominio y alteraciones ocurridas últimamente respecto á la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y al objeto de que sirva además de base para la confección de los respectivos repartimientos en el próximo futuro ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del siguiente al en que tenga efecto esta inserción en el Boletín oficial de esta provincia, donde podrá ser examinado y producidas las personas interesadas las reclamaciones que sobre dicho servicio resulten pertinentes, siendo de advertir que terminado el indicado período no podrán ser admitidas por las alteraciones que implicaría su admisión extemporánea.

Vilaseca de Solcina 2 de Marzo de 1896. — El Alcalde, Gustavo Xarrah.

Núm. 668
Reemplazo de 1896

No habiéndose presentado en el acto de la clasificación y declaración de

soldados verificado en sesión pública celebrada en fecha 9 de Febrero último, el mozo Antonio Alvira Morell, núm. 29 del alistamiento de esta villa, natural de la misma, hijo de Estéban y de Francisca, no obstante haberse interesado su comparecencia en aquel acto por medio de las correspondientes papeletas, edictos y demás medios prevenidos por la ley, y declarado prófugo en sesión habida en 1.º de este mes, esta Alcaldía encarece y recomienda la busca y captura del mencionado prófugo, para que en su caso, y si fuese aprehendido, se conduzca á mi disposición, á los efectos del artículo 95 de la vigente ley de Reclutamiento.

Vilaseca 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gustavo Xatruch.—Ante mí, Antonio Gimbernat, Secretario.
Núm. 669

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que tengan por conveniente y sean justas.

Perafort 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Ramón Gras.
Núm. 670

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Viñols 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eusebio Vidal.
Núm. 671

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el ejercicio de 1896-97, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bonastre 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jaime Vidal.
Núm. 672

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico, se hace saber que estará al público desde el día 1.º de Marzo próximo y durante quince días en la Secretaría municipal, donde serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten durante aquel período.

Lloá 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Llorens.
Núm. 673

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capsanes

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y

pecuaria para el próximo ejercicio de 1896 á 97 de este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que puedan producirse las reclamaciones que sean oportunas.

Capsanes 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Pedro Vernet.
Núm. 674

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrió de Tarragona

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el año económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Montbrió de Tarragona 23 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Francisco Matas.
Núm. 675

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vespella 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Sanromá.
Núm. 676

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario del próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto durante quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que les convengan.

Ametlla 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.
Núm. 677

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Ametlla 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.
Núm. 678

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á contar desde la fecha, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Ametlla 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.
Núm. 679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública en el concepto de rústica, urbana y pecuaria de esta ciudad para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará de manifiesto al público en esta

Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

San Carlos de la Rápita 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Llanes.
Núm. 680

Terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1895 á 96 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean convenientes.

San Carlos de la Rápita 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Juan Llanes.
Núm. 681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo término podrá ser examinado y presentarse por los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes.

Cherta 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Rius.
Núm. 682

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1896 á 97 y habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, estará de manifiesto por quince días en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos vecinos lo tengan por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas.

Cherta 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Francisco Rius.
Núm. 683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera

Presentado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en el día de hoy el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

La Galera 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Carlos Ferrer.
Núm. 684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal para el próximo año económico de 1896-97, se hallará expuesto durante quince días hábiles en esta Secretaría municipal, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; dentro de cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se juzguen justas.

Poboleda 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Domingo Crivellé.
Núm. 685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuesto adicional para 1895-96 y ordinario de 1896-97, estarán expuestos al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al en

que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Vilella baja 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Vellvé.
Núm. 686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado y formular las observaciones pertinentes.

Calafell 28 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Mitjans.
Núm. 687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Presentado por la Comisión respectiva del Ayuntamiento y aprobado por éste en sesión ordinaria del día 1.º de Marzo el proyecto del presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo y á todas horas de oficina por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, para todos los efectos procedentes.

Mas de Barberáns 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Tomás Lleixá.
Núm. 688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97.

Vendrell 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, D. Mata Pueyo.
Núm. 689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Presentadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95 y dictaminadas por el Regidor Síndico, estarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados no feriados desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Castellvell 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Martí.
Núm. 690

Terminado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del actual año económico 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el siguiente en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Castellvell 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Martí.
Núm. 691

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el entrante año económico 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, contados desde el siguiente en que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que sean justas.

Castellvell 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Martí.

